



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Sábado, 6 de agosto de 1988

Núm. 179

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 57.408

El objeto del presente concurso es la contratación de las obras de separata del proyecto de restauración-reconversión de la Casa de los Morlanes, en Zaragoza.

Tipo de licitación, en baja: 36.401.177 pesetas.

Plazo de ejecución: Trescientos sesenta días.

Garantía provisional: 728.023 pesetas.

Garantía definitiva: 1.456.046 pesetas.

Clasificación del contratista: Grupo K (especiales), subgrupo 7 (monumentos histórico-artísticos), categoría d).

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las 13.00 horas.

El proyecto a que hace referencia el presente concurso fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de julio de 1988.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El secretario general accidental.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número, en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Concurso

Núm. 57.409

El objeto del presente concurso es la contratación de los trabajos de conservación de espacios verdes en diversas zonas de Zaragoza.

Tipo de licitación, en baja: 89.288.176 pesetas.

Plazo de la contrata: Se establece para un mínimo de cinco años.

Verificación de pago: El indicado en el proyecto.

Garantía provisional: 1.785.764 pesetas.

Garantía definitiva: 3.571.527 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a

continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las 13.00 horas.

El proyecto y pliegos de condiciones a que hace referencia el presente concurso fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de julio de 1988.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El secretario general accidental.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número, en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

UNIDAD DE MEDIACION,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

Núm. 57.290

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad, y a las 11.00 horas del día 28 de julio de 1988, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Ceramistas Plaza San Felipe, de Zaragoza, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincia de Zaragoza.

Profesional: Ceramistas artesanales actuales.

Los firmantes del acta de constitución son Concha García Biosca, Carmen Pérez García y Loli Royo Viñado.

Zaragoza, 28 de julio de 1988. — El secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, José Pérez-Caballero de Pablo.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 56.790

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 389 de 1988, a instancias de Ricardo Uche Nadal y otros, contra Mármoles Bailo-Sorolla, S. L., en reclamación por despido, con fecha 27 de julio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezcan el día 6 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Mármoles Bailo-Sorolla, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 27 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Núm. 54.445

En ejecución número 109 de 1988, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5, a instancia de Luis Fernández Burillo, en reclamación de despido, contra Electricidad Enma, S. A., se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 12 de julio de 1988.

Hechos. Unico. — En los presentes autos número 135 de 1988, seguidos en esta Magistratura de Trabajo número 5, recayó sentencia de fecha 6 de abril de 1988, por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme y la parte condenada no formuló opción alguna; el demandante, mediante escrito presentado en esta Magistratura el 6 de junio de 1988, denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Razonamientos jurídicos. Unico. — Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización procedente, más los salarios de tramitación hasta el día de la fecha.

Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante Luis Fernández Burillo y la empresa demandada Electricidad Enma, S. A., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 387.450 pesetas.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Electricidad Enma, S. A., en ignorado paradero, con la advertencia de que la resolución que se notifica no es firme, sino que contra la misma cabe recurso de reposición que podrá interponerse ante esta Magistratura dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, expido el presente en Zaragoza a 12 de julio de 1988. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Casino de Zaragoza, S. A.

Núm. 54.782

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Casino de Zaragoza, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Casino de Zaragoza, Sociedad Anónima, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 7 de julio de 1988, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 12 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 18 de julio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. Por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Prólogo

El presente Convenio colectivo se concerta y pacta entre la empresa CASINO DE ZARAGOZA, S.A. y la totalidad de los trabajadores de la misma, representados por los miembros del Comité de Empresa, reconociéndose las partes como interlocutores válidos legitimados para llevarlo a efecto, conforme a lo dispuesto en el título III de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 1.- Ámbito personal. Quedan comprendidos dentro del ámbito de éste Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, sea cual fuere su categoría profesional y todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, se excluye de la tabla salarial al personal de Dirección, sin menoscabo de que dichas personas conserven las condiciones más beneficiosas del Convenio vigente.

ARTICULO 2.- Ámbito funcional. El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de los grupos profesionales que comprende el mismo y que son los siguientes:

- Juegos
- Servicios

ARTICULO 3.- Ámbito territorial. El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación al territorio de la provincia de Zaragoza y su área de influencia.

ARTICULO 4.- Ámbito temporal. Las condiciones de éste Convenio surtirán efecto a partir del uno de enero de 1988 hasta el 30 de abril de 1990, con independencia de la fecha de registro en la Dirección Provincial de Trabajo y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Empresa se compromete a adelantar a partir del uno de enero de 1990, a cuenta del incremento que en su día se negoció y para paliar el posible retraso que la negociación implique, el 50% del último I.P.C. oficial conocido, lógicamente de noviembre a noviembre.

ARTICULO 5.- Denuncia. La denuncia del presente Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo y comunicación a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia.

ARTICULO 6.- Prórroga. Si el Convenio no se denuncia por alguna de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo anterior, se entenderá éste prorrogado por igual período de su vigencia.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá éste aplicándose provisionalmente hasta que se acordase el nuevo Convenio que viniese a sustituirle.

ARTICULO 7.- Comisión paritaria. La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio.

a) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

b) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre el particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje, en que la comisión paritaria decidirá por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que levantará acta de las reuniones.

El Presidente actuará como mediador, teniendo voz pero no voto.

Asimismo, la comisión paritaria se compondrá de seis vocales: tres por la representación de la empresa y otros tres que representen a los trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto. La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria al día siguiente hábil, salvo que determinara otra cosa la Presidencia; actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente Convenio.

ARTICULO 8.- Compensación. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

ARTICULO 9.- Absorción. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Quedan expresamente fuera del ámbito de aplicación del presente artículo las percepciones económicas derivadas de las propinas.

ARTICULO 10.- Garantías "ad personam". Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

No obstante, los empleados de ésta empresa, al quedar encuadrados en otro grupo profesional distinto a aquél en que han prestado sus servicios, mantendrán las percepciones económicas del anterior puesto de trabajo. En su caso conservarán el derecho a las percepciones correspondientes al reparto de puntos, tanto en el grupo de Juegos como en el de Servicios, durante un año.

ARTICULO 11.- Organización del trabajo. La organización del trabajo es competencia y responsabilidad de la dirección de la empresa, a quien corresponden todas las facultades reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente para ordenarla y establecerla de la forma más eficaz y técnicamente adecuada, dejando a salvo las competencias que para el Comité de Empresa establece el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 12.- Clasificación del personal. El personal que presta sus servicios en ésta Empresa se clasifica, por razón de su actividad, en los grupos siguientes:

- Juegos
- Servicios

Como Anexo número UNO al presente Convenio se especifican las Categorías que componen éstos dos grupos.

ARTICULO 13.- Ingresos. El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia, pudiendo la Empresa someter a los candidatos a las pruebas que considere oportunas.

En cualquier caso, el trabajador deberá estar en posesión y obtener para la validez de su contrato de trabajo la tarjeta profesional reglamentaria, expedida por el Ministerio del Interior (Comisión Nacional del Juego).

La Empresa, en su política general de contratación, cubrirá los puestos vacantes con el personal perteneciente a la plantilla que considere idóneo para el desempeño de los mismos antes de proceder a la admisión de nuevo personal, colocándose en el tablón de anuncios del personal de la Empresa las vacantes que se produzcan.

ARTICULO 22.- Maternidad. Se faculta al personal femenino para tomar el descanso que le corresponda por maternidad, bien en parte o en su totalidad, después del parto.

ARTICULO 14.- Ascensos. Los ascensos de categoría profesional se producirán a criterio de la Empresa, teniendo en cuenta formación, informe del responsable de la Escuela de formación profesional y jefe inmediato superior, en todos los casos, así como méritos y antigüedad del trabajador.

ARTICULO 23.- Horas extraordinarias. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 18 del presente Convenio. La Empresa procurará por todos los medios que no se realicen horas extraordinarias, pero si se produjeran se abonarán con el recargo del 75%, si bien la Empresa se reserva el derecho de sustituir el pago de las mismas por la concesión de horas de descanso, cambiando en este caso cada hora por hora y tres cuartos y disfrutándose dentro del mes siguiente a aquel en que se realicen. Previamente se le comunicará al trabajador el modo de compensación.

En cuanto al personal de Juego, Caja y Recepción, el trabajador que ingrese en la Categoría de Debutante, al año de su ingreso pasará automáticamente a Tercera en Juego y a Segunda en Caja y Recepción, no pasando a esta categoría, a pesar de las funciones que realice, hasta cumplido un año de su permanencia en la Empresa.

ARTICULO 24.- Enfermedad. La Empresa completará el salario real dentro de las siguientes normas:

Tanto a los Croupiers como a los Cajeros y Recepcionistas que presten servicios discontinuos les será sumado todo el tiempo trabajado para el ascenso.

Por enfermedad o accidente laboral, hasta un 85% del salario de Convenio, durante los veinte primeros días. Si la baja se prolonga más de 21 días, se completará hasta un 100% del salario, con retroactividad desde el primer día.

No obstante lo expuesto en este párrafo, los Cajeros y Recepcionistas que actualmente se encuentren encuadrados en la Categoría de Tercera no ascenderán a Segunda hasta el uno de enero de 1989.

La diferencia que abona la Empresa tendrá una duración máxima de dieciocho meses.

ARTICULO 15.- Ceses. El contrato de trabajo podrá extinguirse por dimisión del trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, número 4 de la Ley 8 de 1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 25.- Licencias. El trabajador, previo aviso o justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

En este supuesto el trabajador deberá avisar a la empresa con los plazos siguientes:

a) Tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal, por el alumbramiento de la esposa.

- Técnicos titulados: treinta días
- Resto de personal: quince días
- No cualificados: ocho días

b) Y por aquellos previstos en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La no concesión por parte del trabajador del preaviso establecido da derecho a la empresa a deducir el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

Con cargo a Vacaciones, Recuperables o descanso semanal, el trabajador podrá disfrutar, siempre y cuando no causare perjuicio al normal funcionamiento del Departamento, un día o dos si hubiere de realizar desplazamiento, para los siguientes casos:

Si en ningún momento vinculante, se establecerá que los ingresos, ceses y despidos del personal se comunicarán al Comité de Empresa antes de producirse.

Primera Comunidad, bautizo y boda de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Primero y segundo grado de consanguinidad o afinidad:

ARTICULO 16.- Movilidad. La Empresa, por necesidades del servicio y dadas las peculiaridades de esta actividad, se reserva el derecho a mover y trasladar al personal libremente, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

- Hijos
- Nietos
- Padre
- Madre
- Abuelo
- Abuela
- Hermanos

del trabajador o de su cónyuge.

ARTICULO 17.- Funciones de distinta categoría. El trabajador que realice funciones de categoría superior a seis meses durante un año y ocho durante dos podrá reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional más adecuada.

ARTICULO 26.- Excedencias. Excedencia voluntaria: el trabajador con dieciocho meses de antigüedad como mínimo en la Empresa tendrá derecho a solicitar, con un preaviso de dos meses, un período de seis meses de excedencia voluntaria como mínimo y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. En ningún caso podrá concederse excedencia si el porcentaje de los que estuvieran en esta situación superase el 10% dentro de cada grupo.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

La solicitud de reingreso deberá efectuarse con una antelación de treinta días.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda, legal o convencionalmente, el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, a partir del momento en que sea determinada esa circunstancia.

La Empresa se compromete a reservar la plaza que dejó el trabajador durante los primeros doce meses, con el salario que en ese momento le correspondía. Transcurridos éstos doce meses y de no existir vacante en su categoría, la empresa ofrecerá al trabajador pasar a ocupar la vacante de mayor o menor responsabilidad a categoría, cuando se produjera. Si el trabajador acepta, percibirá un salario igual, que cobrará en el momento de solicitar la excedencia y hasta que se produjera vacante en la que dejó.

Si, por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

El tiempo que dure la excedencia no se computará a efectos de antigüedad ni dará derecho a retribución alguna.

ARTICULO 18.- Jornada laboral. La jornada de los trabajadores comprendidos en este Convenio será en cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo, equivalente a 40 horas semanales repartidas en 225 días de trabajo al año. Por necesidades de la Empresa, la jornada diaria podrá flexibilizarse en cuanto a su duración, sin que puedan superar los límites legalmente establecidos. La jornada de trabajo será continuada. Los treinta minutos que se conceden diariamente para comida o cena se considerarán como efectivos de trabajo. Igualmente podrá flexibilizarse de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

ARTICULO 27.- Servicio Militar. Los trabajadores, durante su servicio militar, tendrán reservado su puesto de trabajo y deberán incorporarse a la empresa dentro del mes siguiente a la fecha de su licenciamiento obligatorio.

ARTICULO 19.- Horario. Es facultad de la Empresa la fijación de los horarios y la organización de turnos y relevos. Dada la peculiaridad de esta actividad, que normalmente se desarrolla durante la noche, se considerará jornada ordinaria de trabajo la realizada durante estas horas, siempre que no se sobrepasen por el trabajador los límites establecidos en el artículo anterior.

Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que lleven tres años de servicio en la Empresa, tanto si han sido alistados voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias fijadas como las de junio y navidad.

En su caso, en las retribuciones pactadas, se ha tenido en cuenta para su determinación que el trabajo se realiza durante la noche.

ARTICULO 28.- Antigüedad. A fin de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establecen aumentos periódicos del salario por tiempo de servicio en la propia empresa.

La Empresa procurará confeccionar el calendario de trabajo dentro de los primeros quince días de enero.

Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por el presente Convenio y tendrán las siguientes cuantías:

ARTICULO 20.- Descansos. Por la índole de las necesidades y servicios que presenta la Empresa, así como por motivos de carácter técnico, se exceptúa a la misma del descanso semanal ordinario de sus trabajadores, de conformidad con las leyes vigentes en la materia sobre jornada máxima, así como por lo dispuesto en el artículo 37, número 1 de la Ley 8 de 1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

- Un 3% sobre el salario base al cumplir tres años efectivos de servicio en la empresa
- Un 10% al cumplir los seis años
- Un 16% al cumplir los nueve años
- Un 25% al cumplir los catorce años
- Un 38% al cumplir los diecinueve años
- Un 45% al cumplir los veinticuatro años

El trabajador, cada cinco días de trabajo efectivo, tendrá derecho, con carácter general, a dos de descanso ininterrumpido, salvo las matizaciones correspondientes debido al cambio de turno de trabajo y a causas de fuerza mayor.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestaron servicios en la categoría de aprendiz o botones. Se contabiliza, asimismo, a efectos de antigüedad, la permanencia del trabajador en el servicio militar.

La Empresa intentará que los cambios de turnos de descanso no se produzcan con una periodicidad inferior a un mes.

ARTICULO 21.- Vacaciones. Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones anuales de 30 días naturales. A este período de vacaciones podrán acumularse los días festivos no recuperables del año.

ARTICULO 29.- Jubilación. Prestación por jubilación. Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo quince años al servicio de la empresa, percibirá de ésta el importe de dos mensualidades de su salario real, siempre que se jubile o cese en el período de tiempo comprendido entre los 60 y 65 años de edad.

Del período vacacional al menos tres semanas deberán disfrutarse entre el uno de junio y el treinta de septiembre pero, de ser posible, necesariamente se disfrutarán entre el quince de junio y el quince de septiembre.

La jubilación será obligatoria a los 65 años.

Los turnos de vacaciones serán acordados entre el Comité de Empresa y la Dirección, después de que la dirección de la Empresa facilite por Departamentos el número de semanas a disfrutar. En cualquier caso, se respetará la antigüedad como criterio preferente.

No obstante, si el trabajador se jubilase antes de dicha edad, percibirá como premio lo siguiente:

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no lleven trabajando un año en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

- UNA mensualidad de su salario si es a los 64 años
- DOS mensualidades de su salario si es a los 63 años
- TRES mensualidades de su salario si es a los 62 años
- CUATRO mensualidades de su salario si es a los 61 años
- CINCO mensualidades de su salario si es a los 60 años

ARTICULO 30.- Pagas extraordinarias. Todo el personal de ésta empresa tiene derecho a dos pagas extraordinarias que se abonarán en junio y en navidad, en cuantía equivalente cada una de ellas a una mensualidad del salario base, más antigüedad, en su caso, y plus de actividad y productividad. Se harán efectivas el 30 de junio y 21 de diciembre respectivamente, o en los días laborables inmediatamente anteriores a la referida fecha.
Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán dichas gratificaciones prorrateándose su importe en relación con el tiempo trabajado.
En los ceses se tendrán en cuenta las gratificaciones percibidas conforme a la fecha de su ingreso.

ARTICULO 31.- Quebranto de moneda. Todo el personal adscrito al Departamento de Caja percibirá mensualmente, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTAS pesetas. Si se produjeran diferencias por quebranto, se utilizaría la cantidad antes expresada para absorberlas.

ARTICULO 32.- Plus de limpieza de ropa. A todo el personal afectado por éste Convenio se le abonará en concepto de limpieza de ropa y en los meses de enero a noviembre la cantidad no salarial que se especifica a continuación:
Personal de Juego: 1.100 pesetas
Personal de Servicios: 2.504 pesetas

ARTICULO 33.- Plus de comida. Al personal integrado en los grupos de Juego y Servicios se les abonará en concepto de Plus de Comida y extrasalarial, en los meses de enero a noviembre, la cantidad de pesetas 10.922.

ARTICULO 34.- Plus de transporte. En concepto de plus de transporte y extrasalarial, a los trabajadores afectados por éste Convenio se les abonará, en los meses de enero a noviembre, la cantidad de 4.216 pesetas.

Como el importe del pago de las cantidades de los tres Pluses extrasalariales citados en los artículos 32, 33 y 34 del presente Convenio, se refiere al personal que trabaje durante todo el año, a todas aquellas personas cuyo ingreso sea posterior al uno de enero, se les abonará el importe de los mismos, conforme a las vacaciones disfrutadas dentro del año de su ingreso.

ARTICULO 35.- Premios de natalidad y nupcialidad. Se establece para todo el personal que esté prestando servicio en la Empresa un premio de natalidad consistente en el abono de 15.000 pesetas por hijo nacido y otro de 25.000 pesetas por matrimonio, teniendo éste último carácter de prestación única.

ARTICULO 36.- Revisión Médica. La Empresa se obliga a efectuar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual y un segundo reconocimiento en caso de que la dirección de la misma lo considere oportuno, estando obligados los trabajadores a presentarse para dicha revisión en los días que previamente se anuncien.

ARTICULO 37.- Uniformes. La Empresa, para la práctica de las actividades en las que se utilizare uniforme o trajes especiales, facilitará un uniforme por año, incluyendo calzado. A los Vigilantes Jurados y Porteros se les entregará un uniforme de verano y otro de invierno.

ARTICULO 38.- Fiesta patronal. Se señala el día 24 de diciembre fiesta patronal, procediéndose al cierre de las Salas de Juego.

ARTICULO 39.- Tronco de Propinas. El reparto del Tronco de Propinas, que a continuación se refleja, tendrá una duración desde el uno de enero de 1989 hasta el treinta y uno de diciembre de 1991.

Para los tres años citados el reparto será de la siguiente forma:

Hasta 200.000.000 (doscientos millones) pesetas de recaudación anual, se repartirá el 27% (veintisiete por ciento).

Una vez superados los doscientos millones de pesetas y sobre la cantidad que rebasa ésta cifra, es decir, del marginal, se repartirá el 50%.

ARTICULO 40.- Retribuciones: Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio son las que figuran en las tablas anexas, con el número TRES, que constituyen los salarios base y los pluses de actividad y productividad, correspondiendo a la Jornada ordinaria referida en el artículo 18 del presente Convenio.

En el total mensual de retribuciones brutas que figuran en las tablas quedan comprendidos no sólo el salario base, sino también todos los complementos salariales brutos que puedan corresponder al empleado, conforme a la legislación laboral y el mismo se pacta en las circunstancias que concurren en cada puesto de trabajo.

Los aumentos salariales aprobados son los siguientes:

- a) Un 5,75% para 1988 y que se aplicará sobre las tablas salariales del Convenio en vigor.
- b) Un 5% para 1989, que se aplicará sobre las tablas que estén en vigor en 1988.

El aumento salarial para 1990 será el que se determine en la negociación del Convenio en abril de 1990 y con efecto desde enero de 1990.

ARTICULO 41.- Seguro de Accidentes. La Empresa concierta una póliza de Seguro de Accidentes colectivo con una entidad aseguradora que garantice a cada uno de sus trabajadores la cantidad de 3.000.000 (tres millones) pesetas para el caso de fallecimiento o de invalidez permanente y absoluta derivada de accidente, a partir del uno de agosto de 1988.

ARTICULO 42.- Fondo de Comité de Empresa. De la recaudación total del Tronco de Propinas y antes de efectuar el reparto, se detraerá del mismo la cantidad de 15.000 pesetas mensuales que se ingresarán en la cuenta que tiene abierta el Comité en la C.A.I., oficina de Vicente Berdusán, de Zaragoza.

ARTICULO 43.- Los pluses extrasalariales de Comida, Transporte y Limpieza de ropa para el año 1989 serán aumentados con el mismo porcentaje que los salarios.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- El reparto del Tronco de Propinas acordado en el artículo 39 del presente Convenio se realizará de la siguiente forma:

- a) Mensualmente y hasta la cifra de 17 millones de pesetas, se repartirá el 27%; de la cantidad que exceda de ésta cifra, se repartirá el 50%.
- En el mes de diciembre se producirá la regularización del reparto del Tronco de Propinas, ya que lo referido en el artículo 39 tiene carácter anual.

b) La distribución del Tronco de Propinas entre el grupo de Juego y Servicios será de la siguiente forma:

- b₁.- Desde el mes de enero hasta el mes de noviembre, de la cantidad que resulte de Tronco, el grupo de Juego se repartirá el 88,5% del total y el grupo de Servicios, el 11,5%.
 - b₂.- En el mes de diciembre se regularizará la parte correspondiente a Servicios, de tal forma que se cumpla la siguiente escala anual:
b_{2.1}.- Hasta 205 millones de recaudación de Propinas, un 11% del Tronco
b_{2.2}.- De 205 a 230 millones de Propinas, un 11,5% del Tronco
b_{2.3}.- A partir de 230 millones de Propinas, el 12% del Tronco
- Estas cantidades se repartirán linealmente entre los empleados de Servicios.

c) La distribución del Tronco de Propinas correspondiente al grupo de Juego (Juego, Caja y Recepción) será la que se relaciona en el Anexo número DOS del Convenio.

NOMENCLATOR DE CATEGORIAS.- La Empresa se compromete a entregar un nomenclator de categorías para el personal de Seguridad, dentro del mes de noviembre del presente año y para el resto del personal, dentro de la vigencia del presente Convenio.

DISPOSICION FINAL.- En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas laborales vigentes e igualmente a lo establecido en el Reglamento de Casinos de Juego y normas complementarias.

ANEXO NUMERO UNO

Grupos y Categorías Profesionales

DIRECCION

Categoría:

- Director Técnico
- Director de Juego
- Subdirector de Juego
- Director Financiero
- Director Comercial
- Director de Personal

GRUPO A) JUEGO

Sala de Juego

Categoría:

- INSPECTOR:
- Nivel Primera
- Nivel Segunda
- Nivel Tercera

Categoría:

- JEFE DE MESA.
- Nivel Primera
- Nivel Segunda

Categoría:

- CROUPIER
- Nivel Primera
- Nivel Segunda
- Nivel Tercera
- DEBUTANTE

GRUPO A) JUEGO

Caja

Categoría:

- CAJERO JEFE
- SUBJEFE DE CAJA

Categoría:

- CAJERO.
- Nivel Primera
- Nivel Segunda
- DEBUTANTE

GRUPO A) JUEGO

Recepción

Categorías:

- JEFE DE RECEPCION
- SUBJEFE DE RECEPCION

Categoría:

- RECEPCIONISTA-FISONOMISTA
- Nivel Primera
- Nivel Segunda
- DEBUTANTE

GRUPO B) SERVICIOS

Administración

Categorías:

- OFICIAL
- Nivel Primera Jefe de Equipo
- Nivel Primera
- Nivel Segunda Especialista
- Nivel Segunda
- Nivel Tercera
- ORDENANZA
- AUXILIAR
- TELEFONISTA

GRUPO B) SERVICIOS

Seguridad

Categoría: JEFE DE SEGURIDAD

Categoría: AGENTES
Nivel Primera
Nivel Segunda

Categoría: VIGILANTES JURADOS
Nivel Primera
Nivel Segunda

Categoría: PORTERO-APARCADOR

ANEXO NUMERO DOS

Relación de categorías que tienen derecho al reparto del Tronco de Propinas en la rama de Juego (Grupo A)

Puntos asignados en los años 1989, 1990 y 1991

SALA DE JUEGO

Inspector	Nivel Primera	58
	Nivel Segunda	58
	Nivel Tercera	58
Jefe de Mesas	Nivel Primera	57
	Nivel Segunda	57
Croupier	Nivel Primera	57
	Nivel Segunda	57
	Nivel Tercera	57
	Debutante	30

GRUPO B) SERVICIOS

Mantenimiento

Categoría: JEFE DE MANTENIMIENTO
SUBJEFE DE MANTENIMIENTO

Categoría: OFICIALES
Nivel Primera
Nivel Segunda

Nivel AUXILIAR
Nivel JARDINERO
Nivel PEON

CAJA

Cajero Jefe	...	58
Subjefe de Caja	...	58
Cajeros	Nivel Primera	57
	Nivel Segunda	57
	Debutante	30

GRUPO B) SERVICIOS

Comercial

Categoría: JEFE DE VENTAS
RELACIONES PUBLICAS (Jefe de Equipo)
RELACIONES PUBLICAS
PROMOTOR DE VENTAS
AUXILIAR

RECEPCION

Jefe de Recepción	...	45
Subjefe de Recepción	...	45
Recepcionistas/Fisonomistas	Nivel Primera	40
	Nivel Segunda	35
	Debutante	30

ANEXO NUMERO TRES

TABLA SALARIAL 1.988

Tablas de remuneracion mensual y anual, en función a las horas anuales de trabajo establecidas en el presente Convenio.

CATEGORIAS	Mes		Año.	
	Salario Base	Plus Actividad y Productividad	Salario Base	Plus Actividad y Productividad
Administracion				
Categoría Oficial				
Nivel Primera (Jefe de Equipo)	76.508	76.913	1.071.112	1.076.782
Nivel Primera	76.508	49.393	1.071.112	691.502
Nivel Segunda Especialista	76.508	41.315	1.071.112	578.410
Nivel Segunda	76.508	29.989	1.071.112	419.846
Nivel Tercera	63.388	11.327	887.432	158.578
Ordenanza	54.117	58.085	757.638	813.190
Auxiliar	63.388	--	887.432	---
Telefonista	63.388	--	887.432	---
Salas de Juego				
Categoría Inspector				
Nivel Primera	84.515	133.180	1.183.210	1.864.520
Nivel Segunda	84.515	101.545	1.183.210	1.421.630
Nivel Tercera	84.515	92.231	1.183.210	1.291.234
Categoría Jefe de Mesa				
Nivel Primera	71.838	87.415	1.005.732	1.223.810
Nivel Segunda	71.838	81.555	1.005.732	1.141.770
Categoría Croupier				
Nivel Primera	71.838	55.723	1.005.732	780.122
Nivel Segunda	63.388	51.256	887.432	717.584
Nivel Tercera	63.388	36.131	887.432	505.834
Debutante	63.388	7.344	887.432	102.816

ANEXO NUMERO TRES

Tablas de remuneración mensual y anual, en función a las horas anuales de trabajo establecidas en el presente Convenio.

CATEGORIAS	Mes		Año	
	Salario Base	Plus Actividad y Productividad	Salario Base	Plus Actividad y Productividad
<u>Caja</u>				
<u>Categoría</u> CAJERO JEFE	77.183	92.736	1.080.562	1.298.304
SUBJEFE DE CAJA	77.183	84.230	1.080.562	1.179.220
<u>Categoría Cajero</u>				
Nivel Primera	71.838	81.555	1.005.732	1.141.770
Nivel Segunda	71.838	62.182	1.005.732	870.548
Debutante	63.388	---	887.432	---
<u>Recepción</u>				
<u>Categoría</u> JEFE DE RECEPCION	57.889	69.457	810.446	972.398
SUBJEFE DE RECEPCION	57.889	65.986	810.446	923.804
<u>Categoría Recepcionista/Fisonomista</u>				
Nivel Primera	57.889	32.996	810.446	461.945
Nivel Segunda	50.813	26.421	711.382	369.894
Debutante	50.813	12.494	711.382	174.916
<u>Seguridad</u>				
<u>Categoría</u> JEFE DE SEGURIDAD	69.872	138.531	978.208	1.939.434
<u>Categoría Agentes en Sala</u>				
Nivel Primera	61.650	91.296	863.100	1.278.144
Nivel Segunda	61.650	53.139	863.100	743.946
<u>Categoría Vigilante Jurado</u>				
Nivel Primera	54.117	65.121	757.638	911.694
Nivel Segunda	54.117	47.792	757.638	669.088
<u>Categoría</u> PORTERO-APARCADOR	54.117	42.675	757.638	597.450
<u>Mantenimiento</u>				
<u>Categoría</u> JEFE DE MANTENIMIENTO	69.872	138.531	978.208	1.939.434
SUBJEFE DE MANTENIMIENTO	69.872	83.076	978.208	1.163.064
<u>Categoría Oficial</u>				
Nivel Primera	61.650	58.229	863.100	815.206
Nivel Segunda	61.650	26.656	863.100	373.184
AUXILIAR	54.117	65.121	757.638	911.694
JARDINERO	54.117	19.372	757.638	271.208
PEON	54.117	19.372	757.638	271.208
<u>Comercial</u>				
<u>Categoría</u> JEFE DE VENTAS				
RELACIONES PUBLICAS (Jefe Equipo)	76.508	29.289	1.071.112	410.046
RELACIONES PUBLICAS				
PROMOTOR DE VENTAS	54.483	18.162	762.762	254.268
AUXILIAR	54.483	8.905	762.762	124.670

SECCION SEXTA

C O D O

Núm. 57.250

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de 1987 de modificaciones de créditos del presupuesto municipal de 1988, en el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos:
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.403.375.
 Total aumentos, 1.403.375 pesetas.
- B) Deducciones:
 Con cargo al superávit de 1987, 1.403.375.
 Total deducciones, 1.403.375 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente edicto.

Codo, 28 de julio de 1988. — El alcalde, Bruno Villagrasa.

ISUERRE

Núm. 56.801

Aprobados por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones económico-administrativas que habrán de regir la adjudicación por subasta de los aprovechamientos de los montes consorciados y de utilidad pública, de conformidad con el Plan general de aprovechamiento para 1988, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, a efectos de posibles reclamaciones, y simultáneamente se anuncia la subasta de los siguientes aprovechamientos:

Pastos

Monte "Común o Blanco", número 192, para 300 cabezas de ganado lanar, 10 de cabrío y 10 de vacuno, con una superficie de 260 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 18.000 pesetas.

Monte "Pinar, Selva y Puyarenas", número 193, para 100 cabezas de ganado lanar y 20 de vacuno, con una superficie de 114 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 15.000 pesetas.

Monte "Escarnito y Zuzanero", para 1.164 cabezas de ganado lanar, con una superficie de 97 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 5.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el próximo día 31 de agosto, a las 16.30 horas.

La garantía provisional es del 5 % del tipo de tasación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto en los pliegos de condiciones, se presentarán en mano, en la Secretaría, durante todos los días hábiles hasta el anterior al fijado para la celebración de la subasta.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda el día 7 de septiembre siguiente, a la misma hora, en el mismo lugar y en las mismas condiciones expresadas.

Isturri, 27 de julio de 1988. — El alcalde, Alberto Artieda.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 56.807

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de julio de 1988, aprobó la relación que figura en el anexo de propietarios y bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria para la ejecución de las obras de mejora del abastecimiento de agua (primera y segunda fases).

En cumplimiento de los artículos 17 y siguientes, en relación con el III de la Ley de Expropiación Forzosa, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, a los efectos de presentación de reclamaciones por parte de los interesados.

La Almunia de Doña Godina, 27 de julio de 1988. — El alcalde.

ANEXO

Propietarios y domicilios, polígono, parcela, longitud en metros, ocupación temporal en metros cuadrados y clase de terreno

Agudo Molinero, Andrés. Avenida María Auxiliadora, 2. 28. 612. 68. 272. Aparcamiento Mesón La Ribera.

Aznar Lorén, Federico. Barriocurto, 6. 29-30. 90. 30. 360. Frutal.

Balsa Tomey, Marcos. Garay, 2. 29-30. 298. — 270. Frutal.

Herederos de Francisco Callejas Martínez. Frailla, 3. 29-30. 13-a. — 464. Eras.

Herederos de Francisco Callejas Martínez. Frailla, 3. 29-30. 15. — 468. Manzanos (seis).

Díez Ortiz, J. María, y Díez Sancho, Pascual. Perales, 9, y Vargas, 22. 28. 64. 46. 184. Manzanos (seis).

Gasca Yus, Ernesto y hermana. Monreal Muñoz, 7. 29-30. 16. 116. 468. Frutal.

Gasta Yus, Ernesto y hermana. Monreal Muñoz, 7. 29-30. 17. 116. 464. Eras.

Gasca Yus, Ernesto y hermana. Monreal Muñoz, 7. 29-30. 20-a. 83. 664. Perales (treinta).

Gracia Martínez, Antonio. Avenida María Auxiliadora, 21. 29-30. 127. 90. 450. Frutal.

López Roy, Jesús. Avenida de Zaragoza, sin número. 29-30. 91. 198. 1.450. Alfalfa.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 56.808

El Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 4 y 18 de julio de 1988, aprobó inicialmente sendas modificaciones de la plantilla de personal al servicio de esta entidad local para el ejercicio de 1988.

En cumplimiento del artículo 446, en relación con el 126 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, para la admisión de reclamaciones y sugerencias.

La Almunia de Doña Godina, 27 de julio de 1988. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDÉN

Núm. 57.243

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de julio de 1988, adjudicó las obras de pavimentación de las calles Depósito y Pinos, por concierto directo, a Construcciones Rumayor, S. L., por el precio de 6.135.460 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124-1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

La Puebla de Alfindén, 29 de julio de 1988. — El alcalde, Carlos Moliné.

LOBERA DE ONSSELLA

Núm. 56.800

Aprobados por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones económico-administrativas que habrán de regir la adjudicación por subasta de los aprovechamientos de los montes consorciados y de utilidad pública, de conformidad con el Plan general de aprovechamiento para 1988, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, a efectos de posibles reclamaciones, y simultáneamente se anuncia la subasta de los siguientes aprovechamientos:

Pastos

Montes "Canales y Sisallo" y "Forcos y Puypalanca", números 194 y 195, para 600 cabezas de ganado lanar y 20 de otro, con una superficie de 38

hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 18.500 pesetas.

Monte "Solano Alto", número 196, para 164 cabezas de ganado lanar, 8 de cabrío y 10 mayores, con una superficie de 230 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 8.250 pesetas.

Monte "Puypalanca", para 1.200 cabezas de ganado lanar o 200 de vacuno, con una superficie de 95 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 4.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el próximo día 31 de agosto, a las 16.30 horas.

La garantía provisional es del 5 % del tipo de tasación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto en los pliegos de condiciones, se presentarán en mano, en la Secretaría, durante todos los días hábiles hasta el anterior al fijado para la celebración de la subasta.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda el día 7 de septiembre siguiente, a la misma hora, en el mismo lugar y en las mismas condiciones expresadas.

Lobera de Onsella, 28 de julio de 1988. — El alcalde, José-Joaquín Sanz.

LOS PINTANOS

Núm. 56.799

Aprobados por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones económico-administrativas que habrán de regir la adjudicación por subasta de los aprovechamientos de los montes consorciados y de utilidad pública, de conformidad con el Plan general de aprovechamiento para 1988, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, a efectos de posibles reclamaciones, y simultáneamente se anuncia la subasta de los siguientes aprovechamientos:

Pastos

Monte "Samitier", número 209, para 60 cabezas de ganado mayor o 360 de lanar, con una superficie de 219 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 13.920 pesetas.

Monte "Paco y sus Falderas", número 214, para 150 cabezas de ganado lanar, con una superficie de 183 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 14.400 pesetas.

Monte "Paco y sus Falderas", números 214 y 234, para 90 cabezas de ganado vacuno, con una superficie de 350 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1993. Importe, 400.000 pesetas al año, con el incremento anual del índice de precios al consumo.

"Montes Blancos", número 232, para 300 cabezas de ganado lanar y 9 de cabrío, con una superficie de 420 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 22.896 pesetas.

Monte "Paco Magdalena", número 233, para 90 cabezas de ganado mayor, con una superficie de 343 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1993. Importe, 120.000 pesetas al año, con el incremento anual del índice de precios al consumo.

Monte "Lográn", número 208, para 150 cabezas de ganado lanar y 4 de cabrío, o 25 de vacuno, con una superficie de 100 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 14.400 pesetas.

Monte "Corraliza de Cercito", para 2.400 cabezas de ganado lanar, con una superficie de 200 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 12.000 pesetas.

Monte "Corraliza del Lugar", para 3.600 cabezas de ganado lanar, con una superficie de 300 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 18.000 pesetas.

Monte "Corraliza de Vidiella", para 3.288 cabezas de ganado lanar, con una superficie de 274 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 16.440 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 7 de septiembre próximo, a las 16.30 horas.

La garantía provisional es del 5 % del tipo de tasación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto en los pliegos de condiciones, se presentarán en mano, en la Secretaría, durante todos los días hábiles hasta el anterior al fijado para la celebración de la subasta.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda el día 14 de septiembre siguiente, a la misma hora, en el mismo lugar y en las mismas condiciones expresadas.

Los Pintanos, 20 de julio de 1988. — El alcalde, Guillermo Garcés.

LOS PINTANOS

Núm. 56.798

Aprobados por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones económico-administrativas que habrán de regir la adjudicación por subasta de los aprovechamientos de los montes consorciados, de conformidad con el Plan general de aprovechamiento para 1988, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, a efectos de posibles reclamaciones, y simultáneamente se anuncia la subasta de los siguientes aprovechamientos:

Pastos

Monte "Fuentecenar", para 1.200 cabezas de ganado lanar o 172 de caballar, con una superficie de 100 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 6.000 pesetas.

“Montes Blancos”, para 3.288 cabezas de ganado lanar, con una superficie de 274 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 16.440 pesetas.

Monte “Noguera y Francacho”, para 1.632 cabezas de ganado lanar o 233 de caballar, con una superficie de 136 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 8.000 pesetas.

Monte “Paco y sus Falderas”, para 1.200 cabezas de ganado lanar o 172 de caballar, con una superficie de 100 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 4.000 pesetas.

Monte “Samitier”, para 1.632 cabezas de ganado lanar, o 544 de cabrío, o 273 de vacuno, o 233 de caballar, con una superficie de 136 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 6.000 pesetas.

Monte “Traslaloma”, para 1.320 cabezas de ganado lanar o 188 de caballar, con una superficie de 110 hectáreas. Período, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Importe, 6.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 7 de septiembre próximo, a las 16.30 horas.

La garantía provisional es del 5 % del tipo de tasación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto en los pliegos de condiciones, se presentarán en mano, en la Secretaría, durante todos los días hábiles hasta el anterior al fijado para la celebración de la subasta.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda el día 14 de septiembre siguiente, a la misma hora, en el mismo lugar y en las mismas condiciones expresadas.

Los Pintanos, 20 de julio de 1988. — El alcalde, Guillermo Garcés.

LUNA

Núm. 56.805

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente número 1 de modificaciones de crédito del presupuesto municipal único de 1987, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 9 de junio de 1988, e inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 151, de fecha 4 de julio de 1988, queda aprobado el referido expediente de manera definitiva, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos.

- 1. Remuneraciones del personal, 10.
- 6. Inversiones reales, 4.329.337.

Total aumentos, 4.329.347 pesetas.

B) Deducciones:

- 1. Transferencias, 107.236.
- 2. Transferencias, 3.311.402.

Mayores ingresos, 479.350.

Del superávit del ejercicio de 1986, 431.359.

Total deducciones, 4.329.347 pesetas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual por sí solo no suspenderá la aplicación del expediente referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 446.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Luna, 23 de julio de 1988. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera.

LUNA

Núm. 57.251

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 1988, adoptó, con el voto favorable de los nueve miembros integrantes de la Corporación, lo que representa la mayoría absoluta legal requerida, el acuerdo de ceder gratuitamente al ente público Radio Televisión Española, S. A., un terreno de su propiedad, calificado como bien patrimonial de propios, de una superficie de 35 metros cuadrados, con

destino a la ubicación en el mismo de un centro reemisor de televisión para sus dos canales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se abre un período de información pública por plazo de quince días, para que, examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Luna, 27 de julio de 1988. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera.

MORES

Núm. 57.256

Don Jaime Tormes Cabello ha solicitado licencia para la instalación de granja cunicola, con emplazamiento en el paraje denominado “El Tablón”, del barrio de Purroy, polígono 5, parcela 236, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Morés, 29 de julio de 1988. — El alcalde.

OSERA DE EBRO

Núm. 57.237

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1. Remuneraciones de personal, 5.016.672.
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 5.873.086.
- 3. Intereses, 15.000.
- 4. Transferencias corrientes, 846.765.

B) Operaciones de capital:

- 6. Inversiones reales, 18.190.946.
- 8. Variación de activos financieros, 80.000.
- 9. Variación de pasivos financieros, 864.000.

Suma el estado de gastos, 30.886.469 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

- 1. Impuestos directos, 4.480.000.
- 2. Impuestos indirectos, 403.000.
- 3. Tasas y otros ingresos, 2.350.995.
- 4. Transferencias corrientes, 2.227.000.
- 5. Ingresos patrimoniales, 1.070.000.

B) Operaciones de capital:

- 6. Enajenación de inversiones reales, 200.000.
- 7. Transferencias de capital, 7.095.473.
- 8. Variación de activos financieros, 60.000.
- 9. Variación de pasivos financieros, 13.000.000.

Suma el estado de ingresos, 30.886.469 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Osera de Ebro, 28 de julio de 1988. — El alcalde.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en “Parte oficial”	11	
Palabra insertada en “Parte no oficial”	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8